

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	079
Proceso	Sucesión intestada artículo 487 y s.s. del C.G.P.
Causantes	Teresa De Jesús Gallego De Hernández
Interesados	William De Jesús Hernández Gallego
Radicado	05861 40 89 001 2023-00288-00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez revisada la demanda de Sucesión Intestada del causante Teresa De Jesús Gallego De Hernández, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 22.199.949 de Venecia, Antioquia. Encuentra este Juzgado que la misma ha de inadmitirse ya que adolece de los defectos que se relaciona a continuación:

Primero: Así mismo se deberá aportar el avalúo catastral del bien relicto a efectos de determinar la competencia de este despacho de conformidad con el artículo 26 numeral 5 del C.G.P.

Segundo: De conformidad con el artículo 489 del C.G.P en su numeral 6 se indica que se debe de aportar con la presentación de la demanda "un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444".

De otro lado el artículo 444 en su numeral 4 del C.G.P indica lo siguiente: "4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real.

Tercero: Además, el apoderado de la parte interesada deberá clarificar cual fue el último domicilio de la causante, porque en la escritura mediante la cual se hizo la sucesión mediante el procedimiento, se afirma que el último domicilio de la causante fue el municipio de Caldas, Antioquia, lo anterior para determinar la competencia de este juzgado.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., se le concede un término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

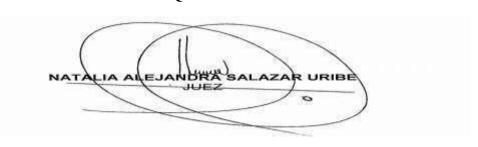
Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Requerir a la parte interesada para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: En aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., se le concede un término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 012 del 02 /02/ 2024.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario